

ACTA NÚMERO 004/2017

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EN FECHA DE DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

ASISTENTES A LA SESIÓN

Alcalde-Presidente:

D. SALVADOR COSTA ESCRIVÀ

Concejales:

D. VICENTE M. APARISI MINGARRO

D. SERGIO ANDRÉS GARCÍA

D. CARLES CATALUNYA MELCHOR

D. ALBERTO FERNÁNDEZ FRASQUET

D^a BLAIA GARCÍA GUERRERO

D^a ASUNCIÓN GARCÍA MARCOS

D. ANTONIO MUÑOZ OTEROS

D^a ELVIRA ORÓN ORÓN

D. GREGORIO TIRADO DE MIGUEL

D. JOSÉ M. RISCO CAMACHO

No asiste y excusa su asistencia:

No asiste y no excusa su asistencia:

Secretaria:

D^a María Sánchez Cózar

En el Municipio de Gilet, a las 20:00 horas del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Los asistentes a la sesión representan el quórum legalmente establecido para la válida constitución del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente, y tratar sobre los asuntos que constan en el orden del día que, junto con la convocatoria, les ha sido entregado en forma reglamentaria.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN**:

PRIMERO.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA:

En el uso de la palabra el Sr. Alcalde, solicita a la Sra. Secretaria explique a los asistentes a la sesión las razones por las que se ha convocado pleno extraordinario y urgente.

La Sra. Secretaria explica la situación económico-financiera del Ayuntamiento de Gilet y que se ha de proceder a la ejecución de sentencia que condena subsidiariamente al Ayuntamiento de Gilet al pago de justiprecio que asciende a 572.159,00.- €

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal EU dice que va a votar en contra porque necesita más tiempo para el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Compromís dice que va a votar en contra de la urgencia porque son asuntos importantes.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular dice que va a votar en contra de la urgencia porque los asuntos incluidos en el orden del día son delicados.

El Sr. Catalunya dice que se está celebrando la sesión el día y hora acordado por los presentes en la sesión de la Comisión Informativa de fecha doce de abril de dos mil diecisiete.

El Sr. Tirado de Miguel dice que en la Comisión Informativa de doce de abril de dos mil diecisiete quedó todo muy claro y que todos los miembros de la Corporación se enteró de todo.

La Sra. García dice que con la deuda que tiene Gilet hay que ser valientes y tomar decisiones, que Gilet no se merece ser intervenido.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, con 6 votos a favor y 5 en contra, acuerda, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, ratificar la urgencia.

SEGUNDO.- DAR CUENTA AL PLENO DEL ABANDONO DE D^a BLAIA GARCÍA GUERRERO DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS:

Por la Alcaldía se da lectura a la Resolución número 87/2017, de 7 de marzo, que transcrita resulta del siguiente tenor literal:

“Visto que, con Registro General de Entrada número 337, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, tuvo entrada el escrito de D^a Blaia García Guerrero en el que formaliza el abandono voluntario del grupo político Ciudadanos del que forma parte desde que tomó posesión del cargo de Concejál el día trece de junio de dos mil quince, tras las elecciones celebradas el veinticuatro de mayo de dos mil quince.

Visto el informe de Secretaría de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Tomar conocimiento del abandono de D^a Blaia García Guerrero, del grupo político Ciudadanos de este Ayuntamiento; quedando integrando como Concejál no adscrito.

SEGUNDO. Notificar al grupo político Ciudadanos el abandono de D^a Blaia García Guerrero del mismo.

TERCERO. Que se informe al Concejál que pasa a la situación de no adscrito a ningún grupo político y que sigue disfrutando de los derechos y deberes propios de todo Concejál.

CUARTO. Dar cuenta al pleno del abandono del grupo político en la primera sesión que se celebre.”

TERCERO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A LA AMORTIZACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO:

Por el Sr. Alcalde se da lectura a la propuesta de acuerdo.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Compromís dice que va a votar en contra porque comporta la supresión de seis puestos de trabajo y que los vecinos tendrán menos servicio.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal EU dice que va a votar en contra porque la propuesta supone una reducción del 21 por 100 de la plantilla y está por la defensa de los puestos de trabajo, no por su destrucción.

El Sr. Alcalde dice que todos los miembros de la Corporación defienden el mantenimiento y creación de puestos de trabajo.

En consecuencia:

Comprobado por los servicios municipales que la plantilla de personal aprobada con ocasión de la aprobación del Presupuesto del Ayuntamiento de Gilet para 2016 comprendía los puestos de trabajo que a continuación se relacionan:

- 1 Secretario/a-Interventor/a – Habilitación Estatal
- 3 Auxiliar Administrativo – Funcionario de Carrera
- 1 Auxiliar Administrativo – Funcionario Interino
- 1 Técnico en Informática – Funcionario de Carrera
- 4 Agentes de Policía Local – Funcionario de Carrera
- 2 Agentes de Policía Local – Funcionario Interino
- 1 Animador/a Sociocultural – Funcionario de Carrera
- 1 Auxiliar Administrativo/a – Laboral
- 6 Peones – Laboral
- 4 Limpiadoras

Comprobado por los servicios técnicos municipales que, en el ejercicio 2016, quedó vacante un puesto de Peón por fallecimiento de su titular.

Comprobado por los servicios técnicos municipales que, desde el año 2011, consta un puesto de trabajo de limpiadora vacante y “a amortizar”.

Comprobado por los servicios técnicos municipales que, en el año 2015, se crean dos puestos de Agentes de Policía Local (Funcionarios Interinos),

para que, en ejecución de Sentencia 291/2016 dictada en el Procedimiento Abreviado 13/2015, exista la debida correlación entre los créditos consignados en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos para 2015 y la plantilla presupuestaria aprobada con motivo de la aprobación del Presupuesto.

Comprobado por los servicios técnicos municipales que existe un puesto de Agente de Policía Local (Funcionario de Carrera) vacante dado que el titular presta servicios en otra Corporación municipal como funcionario de carrera.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 126 del Real Decreto Legislativo 781/1987, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición Legales Vigentes en materia de Régimen Local, con ocasión de la aprobación del Presupuesto se ha de aprobar la plantilla de personal, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Visto que las plantillas de personal deben responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

Visto que el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, limita la posibilidad de ampliación de las plantillas de personal a los supuestos en que el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables, o cuando el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Visto que, el artículo 21 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, establece en su apartado Uno que, a lo largo del ejercicio 2015 no se procederá en las Corporaciones locales a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.

Visto que el apartado 2 del mismo precepto legal fija la tasa de reposición en un máximo del 50 por 100 en el ámbito de la Administración Local a las plazas correspondientes al personal de la Policía Local, en relación

con la cobertura de las correspondientes plazas, pudiendo alcanzarse el 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación en materia de autorización de operaciones de endeudamiento y cumplan el principio de estabilidad en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente.

Visto que, en este último supuesto, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 establece que el Ayuntamiento debe adoptar un acuerdo del Pleno solicitando la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, debiendo, además, acreditar todo ello ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con carácter previo a la aprobación de la convocatoria de plazas.

Visto que el artículo 21.Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, establece que “no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Visto que los preceptos supracitados de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 legales vuelven a reproducirse en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, (prorrogada conforme al mandato contenido en el artículo 134.4 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978), si bien establece una tasa de reposición del 100 por 100.

Visto que la deuda vida del Ayuntamiento de Gilet asciende a 3.340.000.- € y que el proyecto Presupuesto de Gilet para 2017 asciende a 1.877.079,00.-€.

Visto que la situación económico – financiera del Ayuntamiento de Gilet requiere de la adopción de medidas que comporten consecuencias económicas con repercusión e incidencia en el gasto público.

Visto que, en ejercicios anteriores, se suprimieron los gastos de inversión con recursos municipales propios y las retribuciones a los miembros de la Corporación.

Visto que la Administración Municipal viene obligada a realizar un ajuste en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos para 2017 a niveles soportables para el Ayuntamiento, de forma que pueda asegurar la estabilidad de las percepciones salariales de los empleados públicos y, mediante la optimización de los recursos humanos de naturaleza permanente, la prestación de los servicios obligatorios establecidos en la Ley de Bases de Régimen Local.

Visto que la actual situación exige que la Corporación Municipal proceda a la amortización de puestos de la plantilla de personal, siendo, en consecuencia, suprimidas de la misma, plazas vacantes o interinamente cubiertas y que, a continuación, se relacionan:

- 1 puesto de peón, vacante por fallecimiento del titular
- 1 puesto de limpiadora, vacante y en situación de “a amortizar”
- 1 puesto de agente de policía local, funcionario de carrera, vacante por haber pasado a prestar servicios como funcionario de carrera en otra corporación municipal su titular
- 2 puestos de agente de policía local, funcionarios interinos, creados en 2015.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.9.c) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la General, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la extinción de la relación de funcionario interino es la amortización del puesto y/o plaza como consecuencia de una razonable y legítima contención y saneamiento del Capítulo I de Personal, al objeto de asegurar la estabilidad de las percepciones salariales de los empleados públicos y la prestación de los servicios obligatorios establecidos en la Ley de Bases de Régimen Local.

Visto que la competencia en materia de amortización y supresión de puestos de la Plantilla Municipal corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto que, en fecha 6 de abril de 2017 y 10 de abril de 2017, se ha celebrado Mesa General de Negociación sin que se haya obtenido resultado alguno.

Visto el informe de Secretaría de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete.

Tras su debate y votación, el Ayuntamiento Pleno, con 8 votos a favor, dos en contra y una abstención, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Proceder a la amortización de los puestos de la Plantilla de Personal que a continuación se relacionan con efectos de la fecha de entrada en vigor del Presupuesto del Ayuntamiento de Gilet para 2017:

- 1 puesto de peón, vacante por fallecimiento del titular
- 1 puesto de limpiadora, vacante y en situación de “a amortizar”
- 1 puesto de agente de policía local, funcionario de carrera, vacante por haber pasado a prestar servicios como funcionario de carrera en otra corporación municipal su titular
- 2 puestos de agente de policía local, funcionarios interinos, creados en 2015.

SEGUNDO.- Que por los servicios municipales se proceda a la tramitación y notificación de los ceses de personal interino afectado, con los efectos dispuestos en este acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y a la Representación de los Trabajadores.

CUARTO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA 2017:

El Sr. Catalunya da lectura a la propuesta de acuerdo.

Los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales PP, Compromís y EU explican las razones por las que van a votar en contra de la propuesta.

En consecuencia:

Se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 12 de abril de 2017, que transcrito resulta del siguiente tenor literal:

“Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2017, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes de la Intervención de Fondos de 27 de marzo de 2017.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de fecha 27 de marzo de 2017.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de gasto de fecha 27 de marzo de 2017.

Tras deliberación de los Sres. miembros de esta Comisión Informativa de Hacienda, por mayoría absoluta, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2017, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.644.993,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.588.993,00 €

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	669.061,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	650.888,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	174.044,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	80.000,00 €
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia	15.000,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	288.086,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	56.000,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	232.086,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	232.086,00 €
TOTAL:	1.877.079,00 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.877.079,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.877.079,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	1.150.000,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	20.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	91.794,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	615.000,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	285,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	1.877.079,00 €

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2017, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Sometido a votación el precedente Dictamen, es aprobado por mayoría absoluta.

QUINTO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 7 DE MAYO DE 2015:

Visto que, en fecha 6 de marzo de 2017, se ha notificado Diligencia de Ordenación de 3 de marzo de 2017 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, requiriendo al Ayuntamiento de Gilet para que lleve a puro y debido efecto la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha siete de mayo de dos mil quince que resuelve el Recurso de Casación interpuesto por el Ayuntamiento de Gilet contra la Sentencia 634/2012 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia, la cual casa y anula, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Victorino Giménez Sancho y D^a M^a Ángeles Aliaga Romero contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de 28 de julio de 2010, que fijó el justiprecio de la finca expropiada en QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CIENTO Y NUEVE EUROS (572.159,00.-€), que confirma, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Visto que, en fecha 5 de abril de 2005, el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo de aprobación del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 (Residencial) del Plan General de Gilet, bajo la modalidad de gestión indirecta así como su adjudicación a Obras y Construcciones Morvedre S.L., delegando en ella la condición de Agente Urbanizador.

Visto que en el supracitado acuerdo se estableció la carga urbanística del Sector S-6 (Residencial) del P.G.O.U. de Gilet, de conformidad con los artículos 30.2 y 67.1.B) de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, la obtención de los terrenos incluidos en el área de reserva de suelo dotacional público de uso deportivo, así como ejecutar las

obras, infraestructuras e instalaciones deportivas correspondientes a dicha área.

Visto que, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de febrero de 2007, se autorizó la cesión de la condición de urbanizador de la mercantil Obras y Construcciones Morvedre S.L. a favor de la mercantil PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA S.L., que se subrogó en todos los derechos y obligaciones derivados de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 (Residencial) del Plan General de Ordenación Urbana de Gilet.

Visto que en fecha 27 de abril de 2007 el cesionario constituyó AVAL para responder de las obligaciones de la cesión de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 Residencial, del P.G.O.U. de Gilet, por importe de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (344.953,36.-€), siendo la sucursal sita en C/Pintor Sorolla nº 8 de Valencia de la entidad bancaria “Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante” (BANCAJA, hoy Bankia), la entidad avalista.

Visto que el referido aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Gilet y con validez hasta que la Administración resuelva expresamente su cancelación.

Visto que en fecha 11 de junio de 2008, mediante escrito con Registro General de Entrada número 1882, D. Miguel Diez Devis y D. Pablo Torres Domingo, en calidad de administradores mancomunados de Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L., presentaron Memoria del Proyecto de Expropiación de los terrenos correspondientes a la reserva de suelo dotacional público de uso deportivo del PGOU de Gilet.

Visto que, en fecha 26 de junio de 2008, el Ayuntamiento Pleno acordó declarar implícita la utilidad pública y el interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiatorio como consecuencia de la aprobación definitiva del Programa de Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 (Residencial) del Plan General de Gilet y aprobar inicialmente, para la declaración de necesidad de ocupación, la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de Expropiación de los terrenos correspondientes a la reserva de suelo dotacional público de uso deportivo del plan general de Gilet.

Visto que el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de junio de 2008 fue notificado a los propietarios de la parcela 12 polígono 4, D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero, y los propietarios de la parcela 13 polígono 4, D. Francisco Canterio Alba y otros.

Visto que, durante el período de información pública, los propietarios presentaron alegaciones que fueron resueltas mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 2008, por el que se aprobó la propuesta de adquisición de la parcela 13 del polígono 4 de Gilet y que desestimó las alegaciones formuladas por los propietarios de la parcela 12 del polígono 4, D. Victorio Giménez Sancho y M^a Angeles Aliaga Romero, proponiéndole la suscripción de convenio que fue rechazada por los propietarios mediante escrito con Registro General de Entrada número 91, de fecha 15 de enero de 2010.

Visto que en fecha 29 de enero de 2010 se notificó a los propietarios y a Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L. acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de enero de 2010 de incoación de pieza separada de expediente expropiatorio para determinar el justiprecio de la parcela 12 del polígono 4 de Gilet, requiriendo a los propietarios para que presentasen hoja de aprecio.

Visto que en fecha 24 de febrero de 2010 D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero presentaron hoja de aprecio por UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.765.619,63.-€), partiendo el informe pericial aportado por los propietarios de la consideración del suelo objeto de expropiación como suelo urbanizado.

Visto que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de febrero de 2010 se dio trámite de audiencia a Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L. para que pudiera formular alegaciones y aportar la documentación que estimase pertinente en relación a la hoja de aprecio formulada por D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero.

Visto que la mercantil alegó mediante escrito con Registro General de Entrada número 785, de 23 de marzo de 2010, que los terrenos propiedad de D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero se encontraban en situación de suelo rural a efectos de su valoración con fines expropiatorios, no

contando con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística para ser considerado suelo urbanizado.

Visto que en fecha 17 de marzo de 2010 se emitió informe suscrito por el Abogado D. Alberto Ramón Cosín en el que se concluye que la hoja de aprecio que formule el Arquitecto Municipal de la parcela propiedad de D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero ha de seguir los criterios de valoración de suelo rural contemplados en los artículos 12.2 y 23 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Real Decreto Legislativo 2/2009, de 20 de junio, la referida parcela tiene la consideración de suelo rural al carecer de servicios o infraestructuras urbanísticas y no estar integrada en la red de dotaciones y servicios propios del núcleo de población de Gilet, proponiendo, en consecuencia, que el rechazo de la hora de aprecio presentada por los Sres. Gimenez Sancho y Aliaga Romero.

Visto que en fecha 22 de marzo de 2010 los técnicos municipales formulan valoración de la parcela 12 polígono 4 de Gilet por importe de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (229.117,61.-€), acordando el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de marzo de 2010 el rechazo de la hoja de aprecio presentada por D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero y aprobar la hoja de aprecio formulada por los técnicos municipales, dando traslado del acuerdo adoptado a los propietarios y a la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L.

Visto que D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero formulan alegaciones mediante escrito con Registro General de Entrada número 1077, de 21 de abril de 2010, rechazando la hora de aprecio formulada por los técnicos municipales y solicitando el abono de la cantidad concurrente correspondiente a la parcela 12 polígono 4 de Gilet y que asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO EUROS (245.175,78.-€)

Visto que mediante escrito con Registro General de Salida número 748, de 6 de mayo de 2010, en ejecución del acuerdo del Ayuntamiento de Pleno de 29 de abril de 2010, se solicitó al Jurado Provincial de Expropiación de Valencia que determinase el justiprecio de la parcela 12 del polígono 4 de Gilet.

Visto que en fecha 28 de julio de 2010 el Jurado Provincial de Expropiación de Valencia acordó justipreciar la referida parcela propiedad de D.

Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTOS CIENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (572.159,27.-€)

Visto que el Ayuntamiento de Gilet, mediante escrito con Registro General de Salida número 1956, de 14 de octubre de 2010, interpone Recurso de Reposición contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia de 28 de julio de 2010.

Visto que D. Victorio Giménez Sancho y D^a M^a Ángeles Aliaga Romero, mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2010, comunican al Jurado Provincial de Expropiación de Valencia la interposición de recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia de 28 de julio de 2010.

Visto que la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L., mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2010, se adhiere al recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Gilet contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia de 28 de julio de 2010.

Visto que mediante Acuerdo del Jurado de Expropiación de Valencia de fecha 15 de diciembre de 2010 se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Gilet y se ratifica el acuerdo recurrido dictado en fecha 28 de julio de 2010.

Visto que mediante Sentencia 634/2012, de 17 de diciembre, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia se estimó el recurso interpuesto por D. Victorino Giménez Sancho y D^a M^a Ángeles Aliaga Romero contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de 28 de julio de 2010, sobre justiprecio que se anula y reconoce la situación jurídica individualizada de los actores, fijando el justiprecio en UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.802.051,79.-€).

Visto que mediante Sentencia de fecha 7 de mayo de 2015, el Tribunal Supremo resuelve el Recurso de Casación interpuesto por el Ayuntamiento de Gilet contra la Sentencia 634/2012 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia, la cual casa y anula, desestimando el recurso contencioso-

administrativo interpuesto por D. Victorino Giménez Sancho y D^a M^a Ángeles Aliaga Romero contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de 28 de julio de 2010, que fijó el justiprecio de la finca expropiada en QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CIENTA Y NUEVE EUROS (572.159,00.-€), que confirma.

Visto que mediante Diligencia de Ordenación de 3 de septiembre de 2015 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ofició al Ayuntamiento de Gilet y a Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L., beneficiaria de la expropiación, para que participaran las medidas adoptadas en orden a la ejecución de sentencia.

Visto que el Ayuntamiento de Gilet comunicó por escrito que el obligado al pago es la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L.

Visto que la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L. nada manifestó al respecto, habiendo cambiado de domicilio social sin haberlo notificado a la Sala.

Visto que la Sala notificó a la mercantil en la dirección facilitada por el Jurado Provincial de Expropiación de Valencia, constando en Autos su recepción por la misma.

Visto que solicitada mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2015 por D. Victorio Gimenez Sancho y D^a M^a Ángeles Aliaga Romero la ejecución forzosa de la sentencia y la declaración de responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento de Gilet respecto del pago del justiprecio fijado en la misma, mediante Providencia de 13 de enero de 2016 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se requiere a PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA para que proceda al pago del resto del justiprecio pendiente y de los intereses legales y declara la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento de Gilet en los mismos términos.

Visto que mediante Auto de fecha 14 de marzo de 2016 dictado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Gilet contra la Providencia de 13 de enero de 2016.

Visto que en el Fundamento de Derecho Primero del Auto de 14 de marzo de 2016, la Sala dice que “lo que se ejecuta no es la sentencia de esta

Sala, ni la del Tribunal Supremo, sino el Acuerdo del Jurado de Expropiación, que ha devenido firme por la sentencia del Tribunal Supremo y, conforme al mismo, debe pagarse el principal del justiprecio y los intereses, por ministerio de la ley” y recuerda al Ayuntamiento de Gilet “que no se ha declarado su responsabilidad directa sino subsidiaria, esto es, para el caso de que no resulte posible el pago por la beneficiaria de la expropiación”, es decir, la mercantil PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA S.L.

Visto que contra el Auto de 14 de marzo de 2016 dictado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de Gilet interpone recurso de casación, habiendo el Tribunal Supremo acordado la declaración de inadmisión mediante Auto de 11 de enero de 2017.

Visto que en fecha 6 de marzo de 2017 se notifica Diligencia de Ordenación de 3 de marzo de 2017 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, requiriendo al Ayuntamiento de Gilet para que lleve a puro y debido efecto la Sentencia y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Visto que solicitada información al Registro Mercantil de Valencia, resulta que PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA S.L. tiene domicilio social en Plaza Ramón Contreras Mongrell 10 duplicado 5 12 de Valencia y presentó cuentas ordinarias en fecha 23 de noviembre de 2016.

Atendido que la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en su artículo 2.2, contempla la figura del beneficiario de la expropiación, persona privada que, aunque no puede expropiar, puede conseguir que la Administración expropie un bien en su favor, es decir, para que lo adquiera él, en la medida en que ello es necesario para la ejecución de un proyecto de interés social.

Atendido que, en estos casos, el justiprecio, debe pagarlo o consignarlo, en su caso, el beneficiario de la expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.5ª del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Visto que el artículo 33.3 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978 proclama que nadie puede ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la

correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes, por lo que, la garantía constitucional del expropiado incluye el derecho al cobro efectivo del justiprecio.

Atendido que, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de pago del justiprecio por parte del beneficiario de la expropiación, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, STS de 7 de julio de 2015) sostiene la responsabilidad subsidiaria de la Administración Pública.

Atendido que, en consecuencia con lo anterior, la mercantil PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA S.L. es la obligada al pago o consignación del justiprecio.

Visto que en este sentido se pronuncia la Sección Cuarta de la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana al requerir, mediante Providencia de 13 de enero de 2016, a la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L. para que proceda al pago del resto del justiprecio pendiente y de los intereses legales y declara la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento de Gilet en los mismos términos, esto es, para el caso de que no pague la beneficiaria de la expropiación, es decir, la mercantil PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA S.L.

Visto que si el beneficiario de la expropiación no pagase el justiprecio y los intereses legales, teniendo en cuenta que la mercantil PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA S.L., como consecuencia de la cesión del contrato, se subrogó en todos los derechos y obligaciones derivados de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 (Residencial) del Plan General de Ordenación Urbana de Gilet, incurriría en incumplimiento del contrato, supuesto en el que procedería la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales y ejecución del aval constituido.

Atendido que el aval se define en el artículo 1822 del vigente Código civil. Se trata de un negocio jurídico mediante el cual el avalista se obliga a pagar o cumplir por un tercero en el caso de no hacerlo éste.

Visto que en materia de contratación pública el aval tiene las siguientes características especiales:

- Debe ser solidario respecto del obligado principal, con renuncia al beneficio de excusión respecto de los bienes del avalado. No es pues de aplicación lo dispuesto en el artículo 1830 del vigente Código civil. En consecuencia el avalista frente al avalado conforme sus pactos, contratos y la normativa de aplicación.

- Es pagadero al primer requerimiento de la entidad pública contratante, sin perjuicio de las acciones posteriores que correspondan al avalista frente al avalado conforme sus pactos, contratos y la normativa de aplicación.

- Respecto de la solidaridad rigen los preceptos de los artículo 1137 a 1148 del vigente Código Civil.

- El aval deberá ser de duración indefinida, hasta que el órgano de contratación resuelva sobre la extinción de la obligación garantizada y acuerde, en consecuencia, cancelar el aval.

Examinada la garantía constituida por Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L. resulta que la entidad avalista tiene el compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos, es solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división, teniendo validez hasta que el Ayuntamiento de Gilet resuelva expresamente su cancelación, es decir, con duración indefinida.

Atendido que el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (al igual que lo hacía el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) establece que “1. Para hacer efectiva la garantía, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito. 2. Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.”

Visto que, al no resultar suficiente la garantía constituida por la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L., el Ayuntamiento de Gilet está facultado para exigir por el procedimiento de apremio las responsabilidades a las que está afecta la garantía. Por analogía, este procedimiento se podría emplear en aquellos casos en los que el avalista no respondiese a los requerimientos del Ayuntamiento, entendiendo que éste se

podría dirigir tanto al deudor principal como al avalista, siguiendo los trámites previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los cuales también rigen para el caso de que la ejecución del aval no se produjese en el ámbito de un procedimiento de contratación, a la vista de lo señalado en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. De esta manera, constatada la no voluntad del avalista de cumplir con su obligación dineraria de manera voluntaria, se debe dictar providencia de apremio y desarrollar el resto de trámites del procedimiento regulado en los artículos 72 y siguientes del Reglamento General de Recaudación

Visto que, pagado el resto del justiprecio pendiente y los intereses legales, procedería expedir acta de ocupación de los terrenos expropiados, culminando el procedimiento expropiatorio con los siguientes trámites:

- Liquidación del correspondiente Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por la adquisición de los terrenos. Si bien y en este caso concreto, siendo la Administración la adquirente, ésta se encontrará exenta de tributación por este concepto.

- Comunicación de la expropiación del terreno a la Gerencia Territorial de Catastro.

- Inscripción de los terrenos adquiridos en el Registro de la Propiedad de Sagunto. El documento válido en estos casos son las actas de ocupación y de pago válidamente otorgadas, debiendo incorporarse, así mismo, la identificación de las fincas conforme a la Legislación hipotecaria, su referencia catastral y su representación gráfica mediante un sistema de coordenadas (sustituibles ambas por certificación catastral descriptiva y gráfica del inmueble).

- Dar de alta el inmueble adquirido en el Inventario Municipal

Resultando, de todo lo anteriormente expuesto, que:

1.- El obligado al “pago del resto del justiprecio pendiente y los intereses legales” es el beneficio de la expropiación, esto es, la mercantil PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA.

2.- En ejecución de Sentencia, el Excmo. Ayuntamiento de Gilet habría de requerir a la supracitada mercantil para que proceda conforme a lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana mediante Providencia de 13 de enero de 2016.

3.- En caso de incumplimiento de la supracitada mercantil, el Ayuntamiento de Gilet habrá de responder subsidiariamente, esto es, transferir o consignar judicialmente el resto del justiprecio pendiente y los intereses legales.

4.- Como consecuencia del incumplimiento de la mercantil de las obligaciones esenciales del contrato de adjudicación del Programa de Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 (Residencial) del Plan General de Ordenación Urbana de Gilet, procedería la resolución del mismo y la ejecución del aval constituido por este, siendo ambos asuntos competencia del Pleno.

5.- Para proceder a la resolución del contrato, ha de tramitarse el correspondiente expediente y notificar a la mercantil.

6.- Si se acordase por el Pleno la ejecución de aval, ha de notificarse a la entidad bancaria avalista (Bankia)

7.- Como el importe del aval constituido no cubre las responsabilidades a las que está afecta, el Ayuntamiento de Gilet puede proceder al cobro de la diferencia mediante procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

8.- Pagado el justiprecio, procede continuar con la tramitación del expediente de expropiación hasta su conclusión en los términos anteriormente expuestos.”

Visto que, mediante escrito con Registro General de Salida número 303, de fecha 31 de marzo de 2017, se ha requerido a la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L. para que proceda, en ejecución de Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de mayo de 2015, al pago del resto del justiprecio pendiente y de los intereses legales en un plazo no superior a diez días siguientes al de la práctica de la notificación de la presente Resolución.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Ratificar la Resolución de Alcaldía número 118/2017, de 30 de marzo, por la que se requiere a la mercantil PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANISTICAS DEL TURIA S.L. para que proceda, en ejecución de Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de mayo de 2015, al pago del resto del justiprecio pendiente y de los intereses legales en un plazo no superior a diez días siguientes al de la práctica de la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En caso de incumplimiento de la supracitada mercantil:

a) Resolver el contrato de adjudicación del Programa de Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 (Residencial) del Plan General de Ordenación Urbana de Gilet suscrito con PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANISTICAS DEL TURIA S.L. como consecuencia del incumplimiento de la mercantil de las obligaciones esenciales del mismo.

b) Ejecutar el aval inscrito en el Registro Especial de Avaes con el número 9060081345, de fecha 27 de abril de 2007, por importe de TRESCIEN-TOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EU-ROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (344.953,36.-€), notificándose en de-bida forma a BANKIA.

c) Proceder al cobro de la diferencia entre el aval constituido y la to-talidad de las responsabilidades a las que está afecta mediante procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecidos en las normas de re-caudación.

TERCERO.- Ejecutada la Sentencia, continuar con la tramitación del expediente de expropiación hasta su conclusión.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó ésta por la Presidencia, siendo las veintidós horas y un minuto del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe y certifico.